

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

AMERB 064-11 5º SEG



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO,

1 ABR 2011

R. EXENTA Nº

762

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Flamenco, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 064/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 064/2011, de fecha 11 de marzo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 623, ambos de 2000, Nº 701 de 2001, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 855 de 2001, Nº 734 de 2003, Nº 1468 de 2004, Nº 590 de 2006, Nº 268 de 2008 y Nº 2999 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Flamenco, III Región**, individualizada en el artículo 1º, Nº 2 del D.S. Nº 623 de 2000, modificado por el D.S. Nº 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orillas y Algueros Artesanales de Chañaral, R.U.T. Nº 75.977.130-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 126 de fecha 13 de febrero de 2000, domiciliado en Colo Colo Nº 420, comuna de Chañaral, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 064/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.045 individuos (2.789 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 15.491 individuos (1.401 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 15.866 individuos (1.325 kilogramos) del recurso lapa frutilla ***Fissurella cumingi***.
- d) 13.274 individuos (3.061 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga deberá ser removida completa (no segada).
  - Los periodos de remoción sucesivos sobre una misma franja deberán considerar un periodo de descanso (rotación de áreas)
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m<sup>2</sup>.
  - Mantención de una distancia mínima inter-planta (disco basal) igual o inferior a un metro.
  - La cosecha no podrá superar las 272,79 toneladas de alga húmeda.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 064/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 623 de 2000, modificado por el D.S. N° 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 064 de 2011 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO  
CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

PTC/AGC

